



R.U.C. 20200367376

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2019/MPSC

Santa Cruz, 29 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 08-2019, de fecha 26 de Abril 2019, el Informe Legal N° 091 -2019 – MPSC/AJ, de fecha 17 de abril del 2019.

El Alcalde y el pleno de regidores disponen la proyección de la ordenanza presentada por el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en su Condición de Gobierno Local, es una persona jurídica con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 Artículo 40.- Ordenanzas Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 Artículo 46.- Sanciones Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento



















R.U.C. 20200367376



de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972:

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley No. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Provincial de Santa Cruz en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional, de conformidad con los Art. 2 Y 3 de la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N" 008-2005-PCM.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la Provincia de Santa Cruz, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Que, la presente Ordenanza, crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9' de la Ley Orgánica de Municipalidades

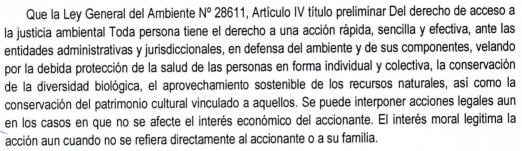




R.U.C. 20200367376



- Ley N' 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente:





Que la Ley General del Ambiente Nº 28611, Artículo IX título preliminar del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.



Que la Ley General del Ambiente Nº 28611, Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Que la Ley General del Ambiente Nº 28611, Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.



Que la Ley General del Ambiente Nº 28611, Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental 2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.



R.U.C. 20200367376



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE **SANTA CRUZ**

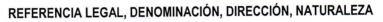
CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES DEL REGLAMENTO



ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento tiene por finalidad Normar su Composición, Estructura Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz.

CAPITULO II





ARTICULO 2.- Ley General del Ambiente Ley Nº 28611, Reglamento de la Ley del Sistema de Gestión Ambiental, DS. Na 008-2005- PCM, Ley Orgánica de Municipalidades No 27972.

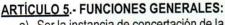
ARTICULO 3 - Para los efectos del presente Reglamento la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz, se denominará "CAM PROVINCIAL SANTA CRUZ", con domicilio en Jr. Cutervo N° 330.



ARTICULO 4.- La CAM PROVINCIAL SANTA CRUZ, tiene carácter Multisectorial y Multidisciplinario que coordina la política ambiental provincial, promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil organizada, para orientar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real y que se absuelva los problemas ambientales que solo deben ser tratados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

CAPITULO III

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.



a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental

b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Gobierno Local.

c) Lograr compromisos de las instituciones en base a una visión compartida.

los el funcionamiento aplicación propuestas para instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos socio ambiental.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Promover la participación vecinal con apoyo de los integrantes de la CAM en la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Local.
- b) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas, para aportar al desarrollo sostenible de la provincia de Santa Cruz, acorde con las políticas regionales y nacionales.

c) Velar por el cumplimiento de políticas, normas y demás obligaciones ambientales.

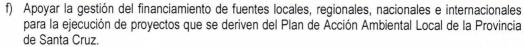
- d) Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental de la provincia de Santa Cruz-, acorde con el Plan de Desarrollo Concertado.
- e) Proponer criterios y lineamientos de Política que permitan una asignación en el Presupuesto Participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental.







R.U.C. 20200367376



- g) Difundir periódicamente informes de objetivos trazados y Ejecución del Plan de Acción Ambiental de la provincia de Santa Cruz a la comunidad y entes competentes.
- h) Realizar labores de evaluación, monitoreo y fiscalizadora de la calidad ambiental local.
- i) Establecer estrategias de coordinación y Cooperación con la CAR Regional y las CAM Provinciales con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas de sus integrantes.



CAPITULO IV DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

ARTICULO 7.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz se encuentra conformada por representantes de Instituciones Públicas, Privadas, y de la Sociedad Civil; debidamente acreditadas por la jerarquía de mayor nivel de sus instituciones.

La Junta Directiva de la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SANTA CRUZ está constituida por:

PRESIDENCIA SECRETARIA

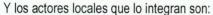
: DANTE JUNNIOR ROMERO GONZÁLES. : MARIA ELITA ALARCÓN FLORES.

VOCAL 1

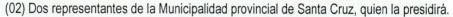
: HENRY HERNAN DELGADO POSADAS.

VOCAL 2

: FRANCISO BECERRA SANCHEZ.







- (02) Dos representantes de las Municipalidades Distritales.
- (02) Dos representantes de la Agencia Agraria Santa Cruz.
- (02) Dos representantes de la Agencia Zonal AGRORURAL Santa Cruz
- (02) Dos representantes de la ALA Chancay Lambayeque
- (02) Dos representantes de la Subprefectura Santa Cruz.
- (02) Dos representantes de la parroquia Santa Cruz
- (02) Dos representantes de la UGEL.
- (02) Dos representantes del Centro de Salud Santa Cruz.
- (02) Dos representantes de la Red de Salud Santa Cruz.
- (02) Dos representantes de las Instituciones Educativas.
- (02) Dos representantes de la IESPP Santa Cruz.
- (02) Dos representantes de la Policía Nacional.
- (02) Dos representantes de la Comisión de Regantes.
- (02) Dos representantes del Ministerio Público.
- (02) Dos representantes de las Organizaciones de Rondas Campesinas.
- (02) Dos representantes de las Organizaciones Sociales de base.
- (02) Dos representantes del SERNANP ZRCHB y RVS UDIMA.
- (02) Dos representantes de las Juntas Vecinales.







R.U.C. 20200367376

- (02) Dos representantes del Sector Empresarial y financieras.
- (02) Dos representantes de Organizaciones Sindicales.
- (02) Dos representantes del Mercado municipal Santa Cruz.
- (02) Dos representantes de la Cooperativa de Productores Agropecuarios.
- (02) Dos representantes de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza.



ARTICULO 8.- Los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de serán 02 personas por institución (01 titular y 01 suplente), debidamente ACREDITADOS por ESCRITO por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización. Un miembro de la CAM puede ser cambiado a solicitud del interesado y/o de su institución, mediante Resolución de Alcaldía, con aprobación de la CAM.



ARTÍCULO 9.- En Sesiones de la Comisión Ambiental Municipal solo participarán el representante titular y el suplente y sus cargos no son delegables. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones pero sólo votarán en caso de no estar el titular.

ARTÍCULO 10.- El reemplazo de un miembro de la CAM se debe realizar con el mismo procedimiento por el que fue elegido. La junta Directiva de la CAM comunicará por escrito al Municipio Provincial de Santa Cruz, adjuntando el informe correspondiente.



ARTÍCULO 11.- El ejercicio en la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

-) Muerte
- b) Renuncia
- c) Reemplazo
- d) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas ó 5 alternas.
- e) Incapacidad legal por condena de delito doloso consentido
- f) Por prácticas de proselitismo político.

CAPITULO V

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL SANTA CRUZ

ARTICULO 12.- Requisitos para ser miembro de la CAM SANTA CRUZ.

- a) Representar o trabajar en la institución u organización que representa.
- b) Ser responsable y tener voluntad de trabajar temas ambientales.
- c) Buena conducta, moral, y ética.

ARTICULO 13.- Obligaciones:

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Comunicar los acuerdos de la CAM SANTA CRUZ al sector que representan y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la CAM SANTA CRUZ-
- d) Aportar en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

ARTICULO 14.- Derechos:

- a) Voz y voto.
- b) Acreditación oficial.





R.U.C. 20200367376



ARTICULO 15.- De las faltas y sanciones.

Constituyen Faltas:

- a) Por faltar de palabra o y obra al Presidente o a cualquier miembro de la CAM SANTA CRUZ.
- b) Por asistir en estado etílico evidente a la asamblea de la CAM SANTA CRUZ.
- c) Por interferir en el desarrollo de la asamblea en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

Sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una asamblea.
- c) Separación definitiva de la CAM SANTA CRUZ.

CAPITULO VI

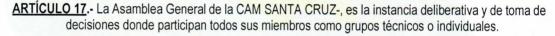
ESTRUCTURA DE LA CAM SANTA CRUZ

ARTÍCULO 16.- La estructura de la CAM SANTA CRUZ está definida de la siguiente manera:

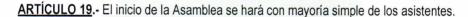
- a) Asamblea General de la Comisión Ambiental Municipal.
- b) Junta Directiva: Presidente, Secretario y Vocal.
- c) Grupos Técnicos:

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA DE LA CAM SANTA CRUZ



ARTÍCULO 18.- Las Sesiones de la Asamblea de la CAM SANTA CRUZ se realizarán con mayoría de sus miembros, y a la hora establecida, con tolerancia de 10 minutos. El quórum para tomar acuerdos es por mayoría simple; en caso de empate en una votación, el Presidente tiene voto dirimente. De asistir el titular y alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.



ARTÍCULO 20.- El Presidente podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en temas interés de la CAM. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se invite a la persona indicada.

ARTÍCULO 21.- Las asambleas se registran en Libro de Actas, y firman todos los presentes. Y debe contener:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de presentes
- c) Puntos de agenda
- d) Acuerdos
- e) Firma de presentes.

ARTICULO 22.- La CAM SANTA CRUZ sesionará ordinariamente cada 30 días, y en forma Extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de cinco (5) de sus miembros. Se hará en la Municipalidad Provincial de Santa Cruz u otro lugar previamente acordado.











R.U.C. 20200367376

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 23.- Realizará Sesiones de propuestas y consensos que se elevarán a la CAM SANTA CRUZ

- a) La convocatoria la realizará el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros.
- b) La citación a las sesiones se hará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 24.- La Elección de la Junta Directiva será convocado por la Asamblea de la CAM, cuando esta sea pertinente, tomando en cuenta que cada período de la Junta Directiva durará 02 (DOS) Años.

ARTÍCULO 25.-Los miembros representantes de las instituciones de la junta Directiva de la CAM podrán ser reelegidos en el mismo cargo u otro por periodos consecutivos.



- ARTÍCULO 26.- La CAM SANTA CRUZ será presidida por el representante de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.
- ARTÍCULO 27.- La CAM provincial en coordinación con el Gobierno Local brindará asesoramiento a las municipalidades distritales para la constitución de sus Comisiones Ambientales.
- ARTICULO 28.- la junta directiva de la CAM SANTA CRUZ solicitará al Gobierno Regional de Cajamarca y al Ministerio del Ambiente el asesoramiento y la asistencia técnica en materia ambiental.

ARTÍCULO 29.- Las funciones del Presidente de la CAM SANTA CRUZ son:

- a) Representa a la CAM SANTA CRUZ en actos públicos, convoca y conduce las Asambleas. Es portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM.
- b) Coordina con la CAR Regional, Ministerio del Ambiente y entidades afines que tratan asuntos ambientales
- c) Delega la presidencia a otros miembros de la CAM.
- d) Solicitar por escrito a las Instituciones y organizaciones las acreditaciones respectivas de DOS (02) miembros: Un titular y Un suplente para que integren la CAM Provincial.

ARTICULO 30.- En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Secretario con todas Las funciones que le corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 31.- El Secretario de la CAM SANTA CRUZ tiene como funciones:

- a) Comunica los acuerdos de la CAM SANTA CRUZ, por encargo del Presidente.
- b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la CAM
- c) Lleva las actas de las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal Santa Cruz.
- d) Confecciona y remite las convocatorias de la CAM
- e) Tiene a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- f) Garantiza el funcionamiento administrativo de la CAM.
- g) Lleva un libro de registro de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- h) Comunica y orienta a los miembros de la CAM en temas propios de su cargo.
- i) Informa sobre las actas cuando lo soliciten los miembros de la CAM
- j) Tiene a su cargo materiales de trabajo, sellos, tampones, hojas, etc.
- k) Registra la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- I) Las funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

ARTÍCULO 32.- El Vocal tiene como función:











R.U.C. 20200367376



- a) Apoyar y reemplazar al Secretario de la CAM SANTA CRUZ.
- b) Otras funciones que le asigne el Presidente.

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS:

- ARTÍCULO 33.- Los Grupos Técnicos son instancias de discusión, análisis, búsqueda de consenso y mecanismos operativos que faciliten los instrumentos de gestión ambiental, hacen propuestas de solución a problemas ambientales, generan Proyectos y Diagnósticos.
- ARTICULO 34.- La CAM SANTA CRUZ- propone la formación de los grupos técnicos (GT) de acuerdo a sus necesidades, los que serán aprobados en asamblea:
- ARTICULO 35.- Tienen vigencia establecidas según su labor especifica.
- ARTÍCULO 36.- Deben tener conocimientos y la experiencia requerida. De acuerdo a las necesidades Pueden ampliarse su labor.
- ARTICULO 37.- Tienen un Secretario Técnico cuya función es convocarlos y dirigirlos; reportará directamente a la CAM SANTA CRUZ
- ARTICULO 38.- Requerirán una asistencia de 50% más uno de sus miembros. Los acuerdos se Adoptarán por unanimidad o por mayoría. En caso de no haber acuerdo, se comunicará a la CAM SANTA CRUZ que resolverá.
- ARTICULO 39.- Llevan el registro de los acuerdos adoptados mediante Acta.

CAPITULO VIII

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

- ARTÍCULO 40.- LA CAM SANTA CRUZ, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental: CAR, MINAM, CAMs Provinciales; etc.
- ARTÍCULO 41.- LA CAM SANTA CRUZ elevará Informes Anuales a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, al Ministerio del Ambiente, a la CAR, a la Comunidad y otros sobre las actividades realizadas a manera de Memoria Anual

DISPOSICIONES FINALES

- **PRIMERO.-** La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Asambleas de la CAM SANTA CRUZ.
- **SEGUNDO.-** La Municipalidad Provincial de Santa Cruz, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas ó instituciones.
- TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAM SANTA CRUZ.
- CUARTO.- Dejar sin efecto a cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Prof. JOSE M. DIAZALÁRCÓN ALCALDE - SANTÁCRUZ REGIÓN CAJAMARCA







